

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P
Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION No. 025
Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO: RUTH JAEL SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia T.P. 92.587 del C. S. de la J.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 68001 311 0008 2022 00471-00

DEMANDANTE: ZAYDA MARIA QUIROZ GALVAN c.c. 1.098.739.108 en representación de su hija EMILYK SALOME COBOS QUIROZ

DEMANDADO: JONATAN ALEXANDER COBOS MARTINEZ c.c. 1.098.730.095

APODERADO: ANDREW LEONEL OSORIO SANCHEZ cc 1.098.715.858 Miembro Activo del Consultorio Jurídico UNICIENCIA

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 9:54 a.m.

PERSONERIA JURIDICA: se le reconoce Personería Jurídica a ANDREW LEONEL OSORIO SANCHEZ identificado con la c.c. 1.098.715.858, Miembro Activo del Consultorio Jurídico UNICIENCIA, como apoderado sustituto de la estudiante de Derecho Deisy Carolina Reyes Villamil, apoderada de la parte demandada en esta diligencia, conforme al poder allegado al expediente.

De otra parte, el Despacho informó que el abogado RUBEN ELIAS RADA ESCOBAR quien obra como apoderado de la señora ZAYDA MARIA QUIROZ GALVAN, en el día de hoy presentó a través del correo institucional del juzgado un escrito solicitando el aplazamiento de esta diligencia por encontrarse atendiendo una situación de índole familiar. El Despacho negó dicha solicitud y procedió a agotar la etapa conciliatoria propia de estos procesos.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realizó virtualmente por la plataforma Lifesize, y compareció la parte demandada debidamente representada, la demandante actuando en nombre propio y se contó con el acompañamiento del Ministerio Público. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de ésta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de lo adeudado por el señor JONATAN ALEXANDER COBOS MARTINEZ, por concepto de ALIMENTOS a la señora ZAYDA MARIA QUIROZ GALVAN, en representación de su hija EMILYK SALOME COBOS QUIROZ. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el ACUERDO al que han llegado las partes dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurado por ZAYDA MARIA QUIROZ GALVAN, en representación de su hija EMILYK SALOME COBOS QUIROZ, por intermedio de Apoderado Judicial, en contra del señor JONATAN ALEXANDER COBOS MARTINEZ, consistente en:

En atención a que por Acta de Conciliación 718-2019, dentro del expediente 68B-1564-2016, celebrada el día 21 de agosto de 2019 en el I.C.B.F. - Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo de Bucaramanga, se resolvió que la custodia de la niña EMILYK SALOME COBOS QUIROZ, sea ejercida por ambos padres de manera compartida, correspondiéndole al señor JONATAN ALEXANDER COBOS MARTINEZ para el año calendario 2023 el ejercicio de la custodia de su hija, las partes acordaron en esta diligencia que, hasta el mes de diciembre del año 2023, la señora ZAYDA MARIA QUIROZ GALVAN queda eximida de pagar la cuota mensual de alimentos que le fue fijada en dicha acta al progenitor que no estuviera ostentando la custodia de su hija, quedando así a paz y salvo el demandado por todo concepto de alimentos con su menor hija.

Se advierte a la demandante que, las demás obligaciones relacionadas con la salud, y el vestuario de la niña EMILYK SALOME COBOS QUIROZ, seguirán vigentes durante el año calendario 2023 y en adelante, hasta tanto las partes acudan a las instancias administrativas competentes, para modificar lo acordado en el acta en mención.

SEGUNDO: SE ORDENA entregar al señor JONATAN ALEXANDER COBOS MARTINEZ, los títulos que se encuentra a disposición de este juzgado, derivados de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de este proceso, los cuales se relacionan a continuación:

TITULO	VALOR
460010001757704	\$ 3.189,49
460010001764455	\$ 243.600,00
460010001770259	\$ 243.600,00
460010001776491	\$ 275.200,00
460010001786692	\$ 275.200,00
460010001792469	\$ 275.200,00
Total:	\$1.315.989,49

TERCERO: LEVANTAR las Medidas Cautelares decretadas en desarrollo de este proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones directamente del correo institucional del juzgado.

CUARTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de ellas.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al Defensor de Familia para que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEXTO: Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac42c2202e4f4da37a4fa486ba9190b641c8402f2367d2be53d0b6a2b754d38**

Documento generado en 09/06/2023 03:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>